UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

RESOLUCIÓN No. 0215-PC-UNACH-2023

CONSIDERANDO:

Que, El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que, El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: "Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;

Que, El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

Que, Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el articulo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;

Que, El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*";

Que, El artículo 9 de la Ley ibídem, establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros: *"1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (…) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; (…) 6. Agilitar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; (…) 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado;"*

Que, El artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; (…)*";

Ave. Antonio José de Sucre, Km. 1.5
Teléfono (593-3)3730880, ext. 1186
Riobamba - Ecuador
Unach.edu.ec en movimiento

Que, El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*.";

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 48 señala que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial;

Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 6 numeral 16 define que máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, El Doctor Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD, en virtud del proceso de elecciones de fecha 11 de febrero de 2021, cuyo informe fue aprobado mediante Resolución N. 0045-CU-UNACH-DESN-10-03-2021 por el H. Consejo Universitario, Órgano Colegiado Académico Superior Institucional, fue elegido RECTOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, para el período 2021-2026;

Que, El procedimiento a ejecutarse para la presente contratación, se ejecutará conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 59, que determina que los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una Institución Pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley;

Que, Cumpliendo con el procedimiento determinado, se procederá conforme lo establecido en el artículo 219 del Reglamento General a la LOSNCP, que determina el procedimiento a seguir para el caso de ser entidad pública como arrendadora, de acuerdo a lo siguiente: "*Artículo 219.- Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendadora.- Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, seguirán el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad o su delegado publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS, el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes; 2. La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor; 3. Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego y ofrezca el mayor precio; y, 4. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP.*";

Que, Cumpliendo con el procedimiento determinado, en caso de declaratoria de desierto, se actuará en apego a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo siguiente: "*Declaratoria de Procedimiento Desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.* (…)*";*

Que, Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, La Universidad Nacional de Chimborazo es una Institución de Educación Superior que cuenta con 4 campus dotados de infraestructura y bienes muebles que le permite brindar una formación integral a estudiantes de diferentes partes del país, en tal sentido y amparados en lo establecido en el Art. 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior en uso de su autonomía podrán gestionar el ingreso de recursos propios a través de su patrimonio siempre que dicha actividad se enmarque en actos lícitos y que no contravengan a la normativa legal vigente;

Que, La Universidad Nacional de Chimborazo es propietaria de los predios Universitarios en el que se hallan construidos todas las edificaciones destinadas a los espacios administrativos, Facultades y Dependencias Universitarias. Los ambientes institucionales deben contar con servicios que permitan una adecuada interrelación entre docentes, estudiantes y comunidad universitaria; tales servicios pueden ser proporcionados por oferentes que, para un desarrollo adecuado del mismo, lo ejecuten en los espacios institucionales adecuados para tal efecto; consecuentemente, resulta eficaz al realizar procedimientos de contratación de espacios

Ave. Antonio José de Sucre, Km. 1.5
Teléfono (593-3)3730880, ext. 1186
Riobamba - Ecuador
Unach.edu.ec
en movimiento

destinados a servicios institucionales, permitiendo además el contar con recursos económicos en autogestión, recursos que serán invertidos en la misma entidad;

Que, El Banco del Pacífico S.A. es una Institución del Sistema Financiero debidamente constituido al amparo de las leyes de la República del Ecuador, para entre otros y no limitado a ello captar recursos del público, abrir y mantener cuentas de depósitos monetarios, efectuar cobranzas, pagos, débitos en cuenta y transferencias de fondos, etc.;

Que, Los servicios bancarios ofrecidos por el Banco del Pacifico S.A. a través del cajero automático tipo pared ubicado en la parte exterior el cerramiento junto a la entrada principal al campus MsC. Edison Riera R., son utilizados por la ciudadanía en general, trascendiendo la población inicial a la que estaba destinado el servicio, es decir la comunidad universitaria. Esto implica que existe un retorno económico para la institución bancaria que actualmente hace uso del espacio previamente referido en las instalaciones de la institución, cabe mencionar que a más del cajero tipo pared instalado en el cerramiento, el banco hace uso de un espacio contiguo lo que representa un área total de 7.5 m2, ocupada por la institución financiera y que pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo, por tanto, se hace necesario cobrar un valor por concepto de arrendamiento;

Que, En este sentido y una vez que feneció el convenio existente entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Banco del Pacífico S.A., para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS A TRAVÉS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS con un plazo de 5 años, vigente desde el 14 de diciembre de 2017 hasta el 13 de diciembre de 2022, la institución considera necesaria la suscripción de un nuevo instrumento entre las partes para establecer nuevas condiciones de beneficio mutuo para el futuro, por ello el Vicerrectorado Administrativo a través de la Coordinación de Gestión de Infraestructura y Mantenimiento, considera procedente iniciar el proceso de contratación pública de arrendamiento para el uso de un espacio físico para la instalación de un cajero automático tipo pared en el cerramiento del Campus MsC. Edison Riera R.;

Que, El Órgano Administrativo Requirente, Coordinación de Gestión de Infraestructura y Mantenimiento representado por el Ing. Oscar Paredes, Coordinador, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. 331-OEPP-INF-UNACH-2023, solicitando se sirva autorizar se inicie contratación del ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO UBICADO EN EL CAMPUS "MSc. EDISON RIERA R." DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS A TRAVÉS DE UN CAJERO AUTOMÁTICO PROPIEDAD DEL BANCO DEL PACIFICIO S.A; descripción constante en dicha comunicación;

Que, Se cuenta con el respaldo técnico y los informes del canon emitidos a la gestión de contratación emitidos por la Coordinación de Gestión de Infraestructura y Mantenimiento, y los requerimientos específicos, constantes en adjunto los Términos de Referencia; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;

Que, En oficio No. 01892-CPUBLICAS-UNACH-2023, la Ing. Catherine Bermeo M., Analista Gestor de Compras Públicas, remite los pliegos de PROCEDIMIENTO ESPECIAL elaborados observando los modelos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para el ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO UBICADO EN EL CAMPUS "MSc. EDISON RIERA R." DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS A TRAVÉS DE UN CAJERO AUTOMÁTICO PROPIEDAD DEL BANCO DEL PACIFICIO S.A., con un canon de arrendamiento mensual de $ 50,00 (CINCUENTA, 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), más IVA;

Que, El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 01916-CPUBLICAS UNACH-2023, recomienda el procedimiento de contratación pública de PROCEDIMIENTO ESPECIAL para el ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO UBICADO EN EL CAMPUS "MSc. EDISON RIERA R." DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS A TRAVÉS DE UN CAJERO AUTOMÁTICO PROPIEDAD DEL BANCO DEL PACIFICIO S.A.; cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 59 de la LOSNCP, el cual determina el procedimiento de ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, *"Art. 59.- Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley."*; y, art 219 de su Reglamento General;

Que, Este Rectorado a través de Resolución No. 0202-PC-UNACH-2023, resolvió lo siguiente: "*1. APROBAR LOS PLIEGOS, CRONOGRAMA Y TÉRMINOS DE REFERENCIA, DISPONIENDO EL INICIO del PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, que permita la contratación para el ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO UBICADO EN EL CAMPUS "MSc. EDISON RIERA R." DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS A TRAVÉS DE UN CAJERO AUTOMÁTICO PROPIEDAD DEL BANCO DEL PACIFICIO S.A.*";

Que, Previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, con fecha 05 de octubre de 2023 fue publicado en la WEB Institucional, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES No. ARBI-UNACH-2023-005, que permita la contratación para el ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO UBICADO EN EL CAMPUS "MSc. EDISON RIERA R." DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO PARA LA

Ave. Antonio José de Sucre, Km. 1.5
Teléfono (593-3)3730880, ext. 1186
Riobamba - Ecuador
Unach.edu.ec

PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS A TRAVÉS DE UN CAJERO AUTOMÁTICO PROPIEDAD DEL BANCO DEL PACIFICIO S.A. De acuerdo a Convocatoria del pliego publicado en el que instituye el cronograma del proceso, consta las diferentes etapas del proceso de contratación;

Que, Con oficio No. 01971-CPUBLICAS-UNACH-2023, la Ing. Catherine Bermeo M., Analista Gestor de Compras Públicas, quien actuó como Secretaria Ad-Hoc del PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES No. ARBI-UNACH-2023-005, informa a la Comisión Técnica lo siguiente: "(…) *me permito informar que no se ha recibido la oferta dentro de la fecha y hora establecidos en los pliegos del procedimiento*.";

Que, Con oficio No. 51-EFT0-INFRA-2023, la Comisión Técnica conformada por: Ing. Oscar Efrén Paredes Peñaherrera, Coordinador de Gestión de Infraestructura y Mantenimiento, en calidad de Presidente; Arq. María Daniela Heredia Vélez, Analista de Gestión de Infraestructura y Mantenimiento; e Ing. Edwin Francisco Tello Oquendo, Analista de Gestión de Infraestructura y Mantenimiento, recomiendan lo siguiente: *"(…) una vez que mediante Oficio No. 1971-CPUBLICAS-UNACH-2023 de fecha 10 de octubre de 2023, se recibió la notificación correspondiente por parte de la Ing. Catherine Bermeo Analista gestor de compras públicas del presente procedimiento, informando que no se ha recibido la oferta dentro de la fecha y hora establecidos en los pliegos del procedimiento; en base a lo expuesto nos permitimos recomendar que se proceda a declarar desierto el presente procedimiento de contratación*";

Que, Al no poder continuar con el procedimiento en virtud que el oferente invitado no presentó su oferta, necesariamente deberá ser declarado desierto el proceso, pues la no presentación de la oferta del oferente invitado (resultado directo) imposibilita la continuidad del procedimiento; consecuentemente, la entidad contratante necesariamente deberá aplicar lo dispuesto en el literal a) del Artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para declarar desierto el procedimiento, "*Por no haberse presentado oferta alguna*;";

Que, Le corresponde a la Máxima Autoridad, dentro de sus facultades y atribuciones, el declarar desierto un procedimiento de contratación pública, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;

En mi calidad de Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

RESUELVO:

1. **DECLARAR DESIERTO** el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES No. ARBI-UNACH-2023-005** cuyo objeto corresponde el **ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO UBICADO EN EL CAMPUS "MSc. EDISON RIERA R." DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS A TRAVÉS DE UN CAJERO AUTOMÁTICO PROPIEDAD DEL BANCO DEL PACIFICIO S.A.**; con fundamento en lo determinado en el literal a) del artículo 33 de la LOSNCP: "*Por no haberse presentado oferta alguna"*;

2. **PUBLICAR** la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y, en la página web Institucional;

3. **NOTIFÍQUESE** a la Comisión Técnica designada.

Riobamba, a 17 de octubre de 2023

Firmado electrónicamente por:
GONZALO NICOLAY SAMANIEGO ERAZO

Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Elaborado por:	**Abg. Jenny A. Haro G.**	**Revisado por:**	**Dr. Fabián Guerrero V.**